

BOLETÍN TRIBUTARIO - 130/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 **MÁS DE 11.000 CONTRIBUYENTES SERÁN IMPUTADOS PENALMENTE POR NO CONSIGNAR RETENCIONES E IVA**

La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá, D.C., 14 de julio de 2025.

En las próximas horas, un total de 11.477 contribuyentes serán imputados por, al parecer, haber incurrido en el delito de omisión del agente retenedor o recaudador, al no consignar al Estado los dineros que habrían recaudado por concepto de Retención en la Fuente, Impuesto sobre las Ventas (IVA) o Impuesto Nacional al Consumo (INC), como lo establece el artículo 402 del Código Penal, recursos que alcanzan los \$697.000 millones.

Así lo anunció la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al precisar que, pese a que sus casos ya cursaban procesos de cobro coactivo, estas personas omitieron la citación hecha en desarrollo de la Jornada Nacional de Cobro adelantada por la DIAN en junio pasado, en conjunto con la Fiscalía General de la Nación. Dicha jornada representaba la última oportunidad para extinguir la acción penal mediante el pago total de la deuda y los intereses respectivos.

“Es lamentable que más de once mil personas hayan dejado pasar esta posibilidad, el proceso penal continuará sin suspensión y sin posibilidad de beneficios judiciales adicionales. Ante esta situación, la DIAN debe actuar con firmeza para defender el principio de justicia fiscal”, afirmó Luis Eduardo Llinás Chica, director general (e) de la DIAN.

La administración tributaria recordó a los contribuyentes que actúan como agente retenedor o recaudador que la norma contempla penas de prisión entre 48 y 108 meses, y multas equivalentes al doble de lo no consignado, sin que superen los \$50.794 millones (1.020.000 UVT para 2025). También aplica para quienes omitan la obligación de recaudar impuestos o para las personas naturales encargadas de estas funciones en sociedades u otras entidades.

"Los agentes retenedores deben tener claro que los impuestos recaudados no son de libre disposición, apropiarse de ellos o no trasladarlos al Estado constituye una conducta penalmente sancionable; por ello nuestro mensaje es claro: quienes incumplen sus obligaciones, enfrentan consecuencias", dijo Llinás.

Jornadas de cobro a morosos más intensas y continuas

Por otra parte, la DIAN precisó que a partir de ahora sus acciones contra el incumplimiento de las obligaciones tributarias contarán con más tecnología, un mayor despliegue operativo y toda la firmeza legal, pues las jornadas de cobro dejarán de concentrarse en una sola semana cada mes y se desarrollarán de forma intensiva y permanente.

Entre las acciones previstas para julio se destacan: 11.000 visitas a contribuyentes con una cartera objetivo-cercana a los \$1,3 billones; 6.140 medidas cautelares, incluyendo embargos de bienes, cuentas, facturas y acciones por un valor estimado de \$1,2 billones; 1.830 resoluciones de embargo de créditos, con base en el Sistema de Facturación Electrónica, para recuperar cerca de \$400.000 millones; y el envío de insumos a la Unidad Penal para denunciar obligaciones por un total de \$185.000 millones ante la Fiscalía General de la Nación.

Balance de la jornada anterior

*Durante junio, **3.690 contribuyentes** atendieron el llamado de la DIAN, permitiendo que la entidad gestionara la recuperación de una cartera por más de **\$730.646 millones**.*

Las seccionales con mayor número de contribuyentes citados fueron Medellín (2.686), Cali (2.204), Barranquilla (1.627) y Bogotá (1.000). Las que registraron mejores niveles de respuesta fueron Quibdó (69,81 %), Leticia (66,67 %), Santa Marta (30,75 %) y Barrancabermeja (30,25 %).

Para más información, los contribuyentes pueden consultar el portal oficial de la DIAN: www.dian.gov.co o verificar su estado de cuenta en: <https://cutt.ly/Hr0NKfPi>.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa".

1.2 REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL: INFORMACIÓN TRIBUTARIA IRREGULAR EN LA CONTABILIDAD - SANCIONES - [Concepto 889 del 12 de junio de 2025](#)

Agregó la DIAN:

“PROBLEMA JURÍDICO No. 1

2. ¿En qué momento se configura el incumplimiento de la obligación formal de presentar el reporte de conciliación fiscal de que trata el artículo [772-1](#) del Estatuto Tributario?

TESIS JURÍDICA No. 1

3. El incumplimiento de la obligación formal de reporte de la conciliación fiscal de que trata el artículo [772-1](#) del Estatuto Tributario, se configura cuando este no es presentado dentro del término del plazo que tiene el contribuyente para presentar su respectiva declaración de impuesto sobre la renta.

(...)

PROBLEMA JURÍDICO No. 2

10. ¿El suministro de información errónea o incompleta del reporte de conciliación fiscal configura una infracción sancionable bajo los literales b) y c) del numeral 1 del artículo [651](#) del Estatuto Tributario?

TESIS JURÍDICA No. 2

11. Sí, el suministro de información errónea o incompleta del reporte de conciliación fiscal configura una infracción sancionable conforme a los literales b) y c) del numeral 1 del artículo [651](#) del Estatuto Tributario, respectivamente, al tratarse de información tributaria exigida por la DIAN para efectos de fiscalización”.

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **NORMAS APLICABLES A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS:**
ADICIONA EL DECRETO 2555 DE 2010¹ - [Proyecto de Decreto](#)

¹ “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”.

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 13 de agosto de 2025, al link: [Comentarios Proyecto Decreto.](#)

III. CONSEJO DE ESTADO

3.1 **TRATAMIENTO DE GASTOS INCURRIDOS EN ETAPA DE EXPLORACIÓN PETROLERA - COEXISTENCIA DE LAS SANCIONES DE LOS ARTÍCULOS 647 Y 647-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Sentencia 27256 del 12 de junio de 2025](#)**

La Sala coligió:

“Conclusión

9- Por lo razonado en precedencia, la Sala establece como contenido interpretativo de la providencia: (i) las erogaciones incurridas en la etapa de exploración de hidrocarburos vinculadas a la consecución del crudo configuran activos diferidos, sujetos a las reglas previstas en los artículos 142, 143 y 159 del ET (según texto vigente para la época); (ii) los contribuyentes tienen la carga argumentativa y probatoria, para sustentar la deducibilidad de las expensas a la luz del artículo 107 del ET29; (iii) la inexactitud en las declaraciones es disciplinable con la sanción por inexactitud en la forma establecida en los artículos 647 y 647-1 del ET, sin que ello vulnere el principio del non bis in idem. Con todo, procede la exculpación de la sanción, cuando se encuentre configurada la diferencia de criterios, como se advirtió respecto de los gastos operacionales incurridos en la etapa exploratoria de hidrocarburos; y (iv) el reconocimiento de la causal de exculpación del error en la interpretación del derecho aplicable, como procedió en este caso, respecto de la glosa relativa a la dinámica de registro y deducción de las expensas incurridas en la etapa de exploración, es aplicable para la sanción determinada, tanto a partir del artículo 647 como del 647-1 ídem, pues en ambos casos la sanción impuesta corresponde a la de inexactitud, solo que sobre bases diferentes”.

SÍGUENOS EN “X” (@OrozcoAsociados)

FAO

14 de julio de 2025